Repárese, por otro lado, que la característica peculiar del delito de estafa procesal es que se desarrolla en el marco de un proceso judicial, a través de una triangulación del mecanismo defraudatorio ordinario. Es que aquí, la acción engañosa es desplegada por una de las partes del proceso y está dirigida a provocar un error en el juzgador, quien dicta una sentencia dispositiva que, viciada en su motivación por aquél, provoca un perjuicio patrimonial de la contraparte o de un tercero. De ahí que, como puede fácilmente advertirse, la estafa procesal es un caso singular de estafa, en el que se produce un desdoblamiento entre el sujeto pasivo del engaño (juez) y el perjudicado por la defraudación (parte en el proceso o un tercero). Pues, en definitiva, el juez resulta engañado mientras que la persona afectada por su decisión de contenido patrimonial, resulta ser el ofendido.

Efectuadas estas consideraciones, en cuanto al presente caso concierne, a mi juicio, por las particulares circunstancias en el caso *sub iudice* antes resaltadas, el hecho investigado resultó un acto preparatorio y no sólo no implicó un comienzo de ejecución de la estafa pues el patrimonio del consorcio en aquella causa, tampoco ha sido puesto en peligro.

III. En otro orden de ideas, cabe recordar que además del delito de tentativa de estafa procesal ya analizado y descartado, se le atribuye a los nocentes la falsificación de documento privado (art. 292 del C.P.) que habría tenido lugar el día 13 de noviembre de 2000.

Sin embargo,del estudio de la causa, advierto que recién con fecha 5 de agosto de 2003 se citó a los imputados para oirlos a tenor de lo dispuesto por el art. 294 y concordantes del C.P.P.N. (fs. 89).

Ahora bien, desde la fecha del hecho hasta aquel acto habría transcurrido el plazo previsto como máximo punitivo en la hipótesis

delictiva planteada (art. 292, primer párrafo del C.P.), en función de lo prescripto en el art. 62, inc. 2° del C.P. – 2 años-, sin que, en principio, hubiese ocurrido alguno de los actos previstos por la norma como interruptivos del curso de la acción penal (específicamente, art. 67, cuarto párrafo, incisos "a" del mismo cuerpo legal).

Como corolario de lo expuesto, entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones al tribunal de origen para que, actualización mediante de los antecedentes que en su caso registren los imputados durante el período de tiempo indicado, se considere y resuelva acerca de la eventual prescripción de la acción penal, de conformidad con lo señalado en el acápite que antecede, suspendiéndose el trámite del recurso de casación interpuesto hasta tanto ello se dilucide (C.S.J.N. Fallos: 322:717, de esta Sala IV, causa Nro. 5271 "Werthein, Andrea y otros s/recurso de casación", rta. el 28/12/05, Reg. Nro. 7164).

IV. En virtud de lo hasta aquí indicado, corresponde: **I. HACER LUGAR** a los recursos interpuestos, sin costas, **CASAR** la sentencia impugnada y **ABSOLVER** a Omar Luis Mattarollo y Gabriel Eduardo Mussio, en orden al delito de estafa procesal en grado de tentativa por el que resultaron condenados (arts. 42, 172 del C.P. y arts. 470, 530 y 531 del C.P.P.N.). II. REMITIR las presentes actuaciones al tribunal de origen para que, actualización mediante de los antecedentes que en su caso registre el imputado durante el período de tiempo indicado, se considere y resuelva acerca de la eventual prescripción de la acción penal respecto del delito previsto y reprimido por el art. 292 del C.P., de conformidad con lo señalado precedentemente, suspendiéndose el trámite del recurso de casación interpuesto hasta tanto ello se dilucide.

Así voto.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dio:

NADIA A. PÉREZ
Secretaria de Cámara

Coincido en lo sustancial con las consideraciones efectuadas en el voto que lidera el presente acuerdo, por lo que adhiero a la solución allí propuesta.

Discrepo con la propuesta efectuada en el voto precedente, pues he sostenido de manera constante (cfr. causa Nro. 353: "RUISÁNCHEZ LAURES, Ángel s/recurso de casación", Reg. Nro. 613, rta. el 26/6/96; entre muchas otras) que el delito de estafa procesal es una estafa perpetrada mediante engaño al juez en un proceso, y requiere de un fraude en los elementos que deben motivar la decisión judicial.

Que no puede olvidarse que "el fraude existe cuando la parte se vale de los elementos de prueba fraudulentos, es decir si utiliza documentos falsificados o adulterados, o usa fraudulentamente documentos material e ideológicamente genuinos, o se vale de otro medio de prueba fraudulento. De lo que se deriva que son tres los pilares sobre los que descansa la 'estafa procesal': el fraude, la inducción a error a través de aquél y una disposición patrimonial disvaliosa consecuencia de las anteriores".

A ello debe adunarse, y esto resulta sustancial, que, "para apreciar la idoneidad fraudulenta de la conducta ardidosa, debe estarse a su propia calidad engañosa; que el engaño como elemento de la estafa está integrado por la acción de engañar y por su efecto -producción del error- en el sujeto pasivo". En tanto -en palabras de Núñez- "para apreciar la idoneidad fraudulenta de esas conductas debe atenderse a su propia calidad engañosa sin que resulten determinantes a ese respecto, la posibilidad de que el engaño se evitara mediante un concienzudo contralor procesal por parte del juez, o por la defensa o prueba de la contraparte" ("Tratado de Derecho Penal", tomo IV, págs. 309).

12

En tal sentido, la presentación en el expediente civil sobre ejecución de expensas (en el que el consorcio de propietarios del que se trató demandaba a Mattarollo, dueño del departamento), de un recibo falso, pero que presentaba la firma del administrador del consorcio a quien se la habían hecho extender por engaño, que daba cuenta de la cancelación de la deuda reclamada, con el claro objetivo de lograr que el juez, por error, hiciera valer a favor del demandado la excepción de pago en perjuicio patrimonial de la parte actora (frustrando así el cobro de esa deuda que de ese modo pretendía hacerse figurar frente al juez como ya saldada), resulta idónea a los fines de configurar el ardid que requiere el delito en estudio, que, en el caso, ha quedado en grado de conato; pues ese medio ha revestido calidad engañosa suficiente, independientemente de la cuestión relativa a la evitabilidad del engaño que se pretendía, mediante la prueba de la contraparte.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

RECHAZAR los recursos de casación interpuestos a fs. 534/541 vta y 542/567, por los doctores Virgilio J. Loiacono, asistiendo asistiendo a Omar Luis Mattarollo, y Claudio Armando Mazaira, asistiendo a Gabriel Eduardo Mussio (artículos 470 y 471 - a contrario sensu-, 530 y 531 del C.P.P.N.), con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, remítase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

AUGUSTO DIEZ OJEDA

GUSTAVO M HORNOS

-22-

Ante mí:

NADIA A. PÉREZ
SECRETARIA DE CAMARA

//TA: Dejo constancia de que el doctor Mariano González Palazzo participó de la deliberación y votó, pero no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 399, segundo párrafo, del C.P.P.N.). Conste.

NADIA A. PEREZ
Secretaria de Cámara

T CAS

2398135

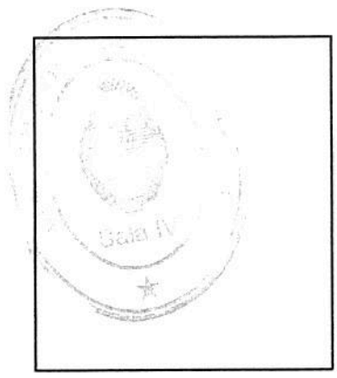
Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Casación Penal

SALA IV

COMODORO PY 2002 -PISO 1°- CAPITAL FEDERAL

CEDULA DE NOTIFICACION



Doctor: Claudio Armando Mazaira
Domicilio: Lavalle 1388 casillero 2010
CONSTITUIDO

Carácter: NOTIFICAR EN EL DíA
Observaciones Especiales: ----------

	9721	118	T CAS	IV	SI	NO	NO
N° orden	Exp. Nro	Zona	Fuero	Sala	Copias	Personal	Observac

----------Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"MATTAROLLO, Omar Luis y otro s/recurso de casación"**, que tramita por ante este Tribunal, con fecha 26 de septiembre de 2011 se dictó la resolución cuya copia se adjunta en doce (12) fojas (Registro Nro. 15.682. 4). La presente deberá ser diligenciada en el día de su recepción.----------

QUEDA USTED LEGALMENTE NOTIFICADO.----------

Buenos Aires, 30 /9 /11

NADIA A. PEREZ
Secretaria de Cámara

04 OCT 15 15hs

14

1 VENCE 19/10/11

SEÑOR JUEZ:

EN.....DE..... .DE 2011 SIENDO LASHORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE I N D I C A D O R E Q U I R I E N D O L A P R E S E N C I A DE.....INTERESADO.....Y

RESPONDIENDO A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SERY QUE AQUEL.....VIVE.....ALLI, PROCEDÍ ANOTIFICARLEHACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADODE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIAPREVIA LECTURAYRECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMÓ.

8³⁰ hs.

20/10/11

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

(Carátula artículo 2° reglamento)

Expediente
Nro. de causa: 9.721
Carátula: "MATTAROLLO, Omar Luis y otro s/ Recurso de casación."

Tribunales intervinientes
Tribunal de origen: Tribunal oral en lo Criminal nº 30 (treinta) de Capital Federal.
Tribunal que dictó la resolución: Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Casación Penal.
Consigne otros tribunales intervinientes:

Datos del presentante
Apellido y nombre: Dr. Claudio Armando Mazaira
Tomo: 35 folio: 151 C.P.A.C.F.
Domicilio constituido: Lavalle nº 1.388 casillero 2010 de C.A.B.A.

Carácter del presentante
Representación: Letrado Defensor
Apellido y nombre de los representados: Gabriel Eduardo MUSSIO

15

Objeto de la presentación
Norma que confiere jurisdicción a la Corte:
art. 474 del C.P.P.

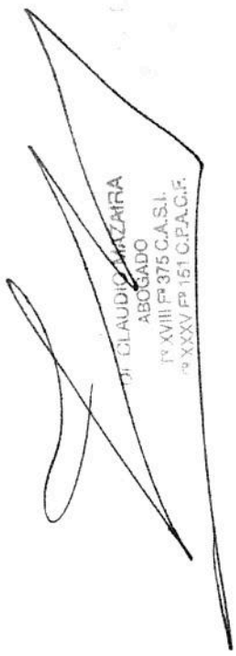
Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados):
La sentencia impugnada, resulta a todas luces pasible de **NULIDAD ABSOLUTA**, en razón de lo dispuesto por el **art. 404 inc. 5° del Código de Procedimientos Penal de la Nación,** que claramente establece BAJO SANCION DE NULIDAD si: "5) Faltare la fecha, o la **firma de los jueces** o el secretario.".-

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
Se pide al tribunal que declare la nulidad de la sentencia dictada por la sala cuarta de la camara nacional de casacion penal; y reenvíe las actuaciones para que se dicte una nueva, conforme los argumentos vertidos por esta parte, y se case la resolución recurrida.

Fecha 20-10-11

Firma: Dr. CLAUDIO MAZAIRA
ABOGADO
T° XVIII F° 375 C.A.S.I.
T° XXXV F° 151 C.P.A.C.F

La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.



INTERPONE Y FUNDA RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL.

Excmo. Tribunal:

CLAUDIO ARMANDO MAZAIRA, abogado, T° XXXV F° 151 C.P.A.C.F., en mi carácter de abogado defensor del imputado **GABRIEL EDUARDO MUSSIO, con domicilio constituido en la calle Lavalle n° 1.388 casillero 2010 de Capital Federal**, en relación a la causa **n° 9.721 de la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Casación Penal,** en los autos caratulados: **"MATTAROLLO, Omar Luis y otro s/ Recurso de Casación",** a V.E. digo:

I.- OBJETO:

Que por el presente, vengo a interponer y fundar en legal tiempo y forma, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD, en los términos del art. 474 y ccs. del ritual;** contra la resolución dictada en la causa de referencia; en cuya virtud se **RECHAZA** el **recurso de Casación interpuesto oportunamente, confirmando la sentencia** dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 30 (Treinta) de la Capital Federal; en cuya virtud se condena a **GABRIEL EDUARDO MUSSIO,** como autor material penalmente responsable del delito de estafa procesal, mediante falsificación de documento privado, en grado de tentativa a la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso** y al pago de las COSTAS e imponer el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato (arts. 26, 27, 27 bis, 29 inc 3°, 40, 41, 42, 45, 54, 172 y 282 del C.P. y 530 y 531 del C.P.P.N.).

16

Cumplimento con ello la disposición respectiva del reglamento, a los efectos de demostrar que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa, y que es definitiva.

II.- PROCEDENCIA FORMAL:

El recurso que por este acto se interpone resulta formalmente procedente atento que:

1.- Se apela una **sentencia definitiva**, en la medida en que de no ser recurrida deja firme la sentencia condenatoria dictada por el tribunal que tomó intervención en la causa penal.

2.- NULIDAD DE LA SENTENCIA DE CASACION:

La sentencia dictada por el Tribunal de Casación adolece de una NULIDAD INSALVABLE, que **VULNERO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA EN JUICIO.**

3.- Asimismo, en su oportunidad, al deducir recurso de casación, manifesté expresamente: "**d) COMO BASE DEL RECURSO INTERPUESTO**, mi parte viene a plantear y solicitar una **revisión amplia de la sentencia recurrida**, con base en la operatividad de la doctrina que fluye del precedente ***"Casal"* (C. 1757. XL, del 20/9/05),** en cuanto a que la correcta interpretación del art. 456 CPPN *"debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible"*.

e) También se reclama conforme lo faculta el art. 456 inciso 1° del ritual, en virtud de la **inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, ESPECÍFICAMENTE los arts. 45, 172 y 292 DEL CÓDIGO PENAL,** en la decisión impugnada; motivada la misma por errores o vicios "in iudicando", en virtud de falta de motivación suficiente y lógica de la sentencia; **DERIVADO ELLO DE LA**

Signature Not Verified
Digitally signed by CECILIA MABEL EZCURRA
Date: 2021.03.23 12:03:15 ART